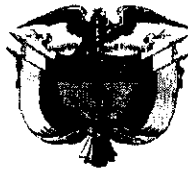


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00143-00

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, el juzgado DECRETA:

1. El embargo de los dineros que a cualquier titulo estén depositados en los establecimientos de crédito relacionados en el escrito de cautelas, denunciados como propiedad del ejecutado, respetando el limite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. El límite de la medida cautelar es la suma de \$277.500.000. Librese oficio.
2. El embargo de los vehículos de placas WON - 543 y TLX-574, denunciados como de propiedad del ejecutado, una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la aprehensión y posterior secuestro. Librese oficio a la correspondiente oficina de tránsito.
3. El embargo de dineros que a cualquier titulo le adeude la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. al aquí demandado, los cuales deberán ser puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial. El límite de la medida cautelar es la suma de \$277.500.000. Librese oficio.
4. El embargo de dineros que a cualquier titulo le adeude TAXIS TROPICAL al aquí demandado, los cuales deberán ser puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial. El límite de la medida cautelar es la suma de \$277.500.000. Librese oficio.

NOTIFIQUESE,

NEILSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

